

AÑAÑOS BEDRIÑANA, KAREN G. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO, EDITORIAL UNIVERSIDAD DE GRANADA (EUG), COLECCIÓN EIRENE, GRANADA, 2021, 284 PP

JENNY ELIZABETH JUSTO CALLO*

La doctora Karen Añaños nos presenta en este libro un excelente trabajo que presenta el reconocimiento constitucional de los derechos humanos en Latinoamérica.

En el primer capítulo, se aborda una aproximación al concepto de derechos humanos, los antecedentes históricos de su surgimiento y su evolución posterior a la Segunda Guerra Mundial en Europa y Latinoamérica. Distingue, asimismo, los diferentes modelos: iusnaturalista, escéptico, positivista voluntarista, y dualista. Destaca la creación del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, como principal órgano de protección internacional del sistema europeo de derechos humanos, creado en el marco del Consejo de Europa, y en el ámbito de la Unión Europea, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Además, argumenta de forma importante el papel de la Globalización, que implica significativos cambios en la naturaleza del poder, en su distribución y difusión, aumentando el protagonismo y el control de pocos Estados y actores transnacionales, y dando oportunidad a Estados no centrales y a actores transnacionales secundarios.

En el segundo capítulo, desarrolla los antecedentes del Sistema Interamericano de Derechos Humanos desde la gestación, la formalización, la consolidación, el perfeccionamiento y fortalecimiento del mismo. Destaca la interacción de la Corte Interamericana y los tribunales nacionales, siendo su relación asimétrica y variada de

*Fiscal Provincial Penal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Arequipa, Ministerio Público del Perú. Doctora en Derecho por la Universidad Católica de Santa María, Perú. Discente de la Maestría en Derecho penal de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Magister en Derechos Humanos por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Beneficiaria de la ayuda financiera otorgada por MISEREOR – obra episcopal de la Iglesia Católica Alemana para la cooperación al desarrollo, durante los dos años de estudio de la Maestría en Derechos Humanos, a la que accedió en atención a la evaluación de su perfil profesional y su alto rendimiento académico. Proyecto de Tesis ganador del Programa de Apoyo a la Investigación para Estudiantes de Posgrado (PAIP- 2011) dirigido por la Dirección de Gestión de la Investigación (DGI) de la Pontificia Universidad Católica del Perú por su alto nivel académico. Proyecto ganador seleccionado por la Dirección Académica de Responsabilidad Social (DARS) de la Pontificia Universidad Católica del Perú por presentar una elevada pertinencia social, al buscar contribuir a la mejora de la calidad de vida respondiendo a las muy diversas necesidades del Perú. Correo electrónico: jjusto2007@gmail.com. ORCID: 0009-0006-0069-1755.

un Estado a otro. En ese sentido, el Tribunal Constitucional constituye uno de los pilares democrático. De esta forma, la existencia de tribunales constitucionales no sólo es justificada, sino que es muy relevante en la construcción de un Estado democrático de derecho.

La doctora Añaños resalta, el cuestionamiento de si en atención al Control de Convencionalidad de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, puede imponer a los Estados y desarrollar una doctrina que ordena, en última instancia, el sistema jurídico de los países miembros, que han aceptado la competencia de la Corte Interamericana, debiendo plantearse si la Corte sobre la base de la Convención Americana de Derechos Humanos, puede expedir sus pronunciamientos, de manera que todo pronunciamiento contrario quedaría sin efecto y como resultado se podría obligar incluso al Estado en cuestión a reformar su ordenamiento.

En efecto, coincidimos con lo opinado por la doctora Añaños, respecto a que los antecedentes de inestabilidad jurídica al interior de los Estados, la falta de consolidación de las instituciones democráticas en la región y a la necesidad de limitar el exceso de poder concentrado en el ejecutivo, por encima del resto de poderes, justifica de alguna forma dicha intervención.

En el tercer capítulo analiza cómo se aplican los tratados internacionales de Derechos Humanos en el Derecho Interno Latinoamericano. Así destaca el progresivo impacto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en el Derecho Constitucional y en los textos fundamentales de los países. Asimismo, indica que los ordenamientos nacionales han establecido mecanismos para posicionar a los tratados sobre derechos humanos en su ordenamiento nacional. Señala la doctora Añaños que frente al viejo debate entre las posturas dualista y monista en los países latinoamericanos, se inclinan hacia la teoría monista. Del Derecho Constitucional Latinoamericano, se detecta una pronunciada tendencia hacia el reconocimiento expreso de sus textos constitucionales de la prevalencia de los tratados de derechos humanos sobre el ordenamiento nacional.

La preeminencia de la Convención Americana se ha correspondido por el papel tan importante y valioso de la Corte Interamericana, cuya jurisprudencia, a medida que pasa el tiempo, es más conocida, debatida y aplicada, además del ámbito internacional en el plano interno del país. Para que un tratado internacional de derechos humanos sea efectivo en el Derecho Nacional, es necesario que sea considerado como un instrumento conceptual, y operacional de las personas que están inmersas en ese proceso, dentro de la función pública estatal, especialmente los que administran justicia, como los jueces del Poder Judicial, y el conjunto de integrantes y miembros del Tribunal Constitucional, quienes se configuran como los garantes inmediatos en el Derecho Interno.

En este contexto, la doctora Añaños resalta la necesidad de un cambio de postura por parte de los Estados miembros de la OEA, respecto al Sistema

Interamericano, y disposición de recursos económicos propios. Igualmente, señala que la evolución del *locus standi* al *jus standi* daría lugar a que las víctimas no tengan ningún obstáculo en acceder directamente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como en la actualidad sucede con los ciudadanos europeos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

De igual forma, destaca la importancia de la independencia de los tribunales constitucionales y ordinarios, la imparcialidad de los jueces al resolver los casos y su neutralidad en cuestiones políticas, con el objeto de guardar las distancias con cualquier forma de influencia, o dependencia política. Es decir, que debe primar lo estrictamente jurídico sobre lo político. Por ende, es necesario un tribunal que no se extralimite en sus funciones, ni cometidos, que no administre ni legisle un país, pero que si los fiscalice constitucionalmente.

Como señala Philippe Schmitter y Terry Lynn Karl “Los ciudadanos son los elementos más característicos de las democracias. Todos los regímenes tienen gobernantes y un dominio público, pero sólo en la medida que sean democráticos habrá ciudadanos”¹. Ciertamente, los ciudadanos sustentan la democracia en su concepción normativa, su participación en la democracia es sustancial, son ellos quienes evalúan si los requisitos de la democracia existente empírica o poliarquía no llegan a cumplirse en su totalidad, así como juzgan a los gobernantes como responsables de sus acciones en el dominio público, actuando indirectamente a través de la competencia y cooperación de sus representantes elegidos.

En ese sentido, el gobierno democrático tiene como característica fundamental su continua actitud para responder a las preferencias de sus ciudadanos sin establecer diferencias políticas entre ellos y procurando la satisfacción entera o casi enteramente de todos sus ciudadanos, sin importar su existencia real. No obstante, el riesgo que encontramos al permitir que la ciudadanía cimiente sus expectativas en una democracia puramente ideal o normativa y “(...) al exigirle más requisitos a la democracia, sin el compromiso de ciudadanos activos que impulsen los cambios y sin respuestas adecuadas de las elites políticas a las demandas ciudadanas, se puede retroceder hacia regímenes autoritarios en busca de respuestas para los problemas que generan la pobreza y la desigualdad”². Esto se argumenta en que las excesivas expectativas de las personas, las llevan a imaginar que, al haber alcanzado la democracia, habrán resuelto todos sus problemas políticos, sociales, económicos, administrativos y culturales. Desafortunadamente, ello no es así.

En esta línea, señala la doctora Rocío Verástegui, que “(...) existe una relación entre la concepción normativa de la democracia que se sustantiva en los ciudadanos

¹Philippe C. Schmitter y Terry Lynn Karl, “¿Qué es y qué no es democracia?”, en *Instituciones políticas y sociedad. Lecturas introductorias*, editado por Romeo Grompone y compilado por Alberto Adrianzén, Julio Cotler, Sinesio López (Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 1995), 175.

²Rocío Verástegui Ledesma, Material de estudio del curso de “Democracia y Ciudadanía (participación ciudadana)”, otorgado en la Maestría de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, modalidad virtual, Primera Edición (Lima: PUCP -Virtual, 2010), 40.

y la evaluación de la democracia existente _o poliarquía_ que se percibe cada vez con más crítica e insatisfacción. Esto es, que a mayor (sustantivización de la democracia normativa) exigencia al concepto de democracia normativa, mayor exigencia a la democracia existente y por lo tanto menor satisfacción con las poliarquías. Pero también que, a mayor satisfacción con la democracia existente (poliarquía), mayor apoyo a la democracia (normativa)”³. En consecuencia, para mejorar la satisfacción con la democracia, primero debemos partir por mejorar la satisfacción con la poliarquía existente.

Pese a ello, lo positivo de la democracia es que “(...) al contrario de los regímenes autoritarios las democracias tienen la capacidad de modificar sus reglas consensualmente en respuesta a situaciones cambiantes. Puede ser que no se produzcan inmediatamente todos los beneficios mencionados anteriormente, pero poseen una mejor opción que las dictaduras para realizarlos”⁴. Esta es la principal causa por las que vale la pena luchar por un régimen democrático.

Reafirmando lo indicado por la doctora Añaños, debemos recordar, que Dahl señaló que “(...) ningún Estado ha poseído jamás un gobierno que haya estado completamente a la altura de los criterios de un proceso democrático”⁵, sin embargo, tener la posibilidad de que nuestra poliarquía logre posteriormente consolidarse en una democracia normativa hace de dicho proceso una mejor opción, que requiere especial énfasis en el principio de igualdad política, el cual “(...) presupone la idea de que todos los miembros están igual de bien cualificados para participar en las decisiones siempre que tengan adecuadas oportunidades de instruirse sobre las cuestiones relativas a la asociación mediante la indagación, discusión y deliberación”⁶. Entonces, debemos preocuparnos por dotar de resultados a las poliarquías y señales de los líderes políticos que muestren que se va construyendo la democracia y que se responde a las demandas de la ciudadanía incorporándola, es más de ser posible, plasmándola en decisiones.

En definitiva, la manera como fluye la lectura del libro de la doctora Añaños acercará y encantará no sólo a los expertos en la materia, sino a todos aquellos que quiera introducirse en este campo tan apasionante como importante.

³*Ibidem*.

⁴Schmitter y Karl, “¿Qué es y qué no es democracia?”, *op. cit.*, 186.

⁵Robert A. Dahl, *La democracia. Una guía para los ciudadanos* (Madrid: Taurus, 1999), 52.

⁶*Ibidem*, 50.